

RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR
N° 13 -2022-EP-OS/PERPG/GR.MOQ

Moquegua, 29 de setiembre del 2022

VISTOS: Informe de Precalificación N° 29-2021-AAFG-ST-PERPG/GR.MOQ, Carta N° 001-2021-OI-PAD-OAJ-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 03-2022-OI-PAD-OAJ/PERPG/GR.MOQ (Informe Instructivo o Final); y actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, asimismo, por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, siendo que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el artículo 83-A del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, en el Título V, incorpora un nuevo **régimen disciplinario y procedimiento sancionador**, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Asimismo, el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente **de ser el caso**";

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Memorándum N° 014-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 01-2019-ABG-JRMG/PTSFLEPG/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 386-2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, Informe N° 150-2019/JRRC-ABG/OAJ-PERPG/GRM, Expediente N° 1405-2011, Memorándum N° 239-2019-OAJ/PERPG/GRM.MOQ, Informe N° 150-2019/JRRC-ABG/OAJ-PERPG/GRM, Informe N° 056-2020-EECA-RPT/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, expediente N° 01405-2011-0-2801-JM-CI-01, Informe



N° 038-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, Informe Técnico. N° 3929, partida electrónica N° 11025122, expediente N° 01405-2011-0-2801-JM-CI-01, Informe N° 298-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, Informe N° 0340-2020/OAJ/PERPG, Informe N° 056-2020-EECA-RPT/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 150-2019/JRRC-ABOG/OAJ-PERPG/GRM, Memorandum N° 127-2021-OPP-PERPG/GR.MOQ, Informe de Precalificación N° 29-2021-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Carta N° 01-2021-OI-PAD-OAJ-PERPG/GR.MOQ (Acto de inicio PAD) notificado mediante Constancia de Notificación de fecha 29 de setiembre del 2022, de autos se tiene que el Servidor no presento sus Descargos, Informe N° 003-2022-OI-PAD-OAJ/PERPG/GR.MOQ (Informe final o Instructor) Carta N° 34-2022-OS-PAD-EP-PERPG/GR.MOQ (Carta con la que se le notifica, el Servidor pueda solicitar Informe Oral).

FALTA INCURRIDA INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

Javier Ricardo Ramos Cruz, con DNI N° 45121898, Abogado en Asuntos Judiciales en el PERPG, en el periodo de 6 de noviembre del 2018 al 31 de julio del 2021, según los términos de los Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico N° 002, 090, 122, 461-2019, y 015217 y 405-2020-G.G.PERPG/GR.MOQ.

Incumplir con remitir la información solicitada mediante Informe N° 298-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, por cuanto no detallo la existencia del Expediente N° 01405-2011-0-2801-JM-CI-01, por lo que no actuó con responsabilidad para remitir la totalidad de la información solicitada para la adopción de decisiones en el Plan de Trabajo, sin embargo, la información solicitada también pudo ser recabada por fuentes externas (SUNARP), pese a ello debió prestar el asesoramiento en relación a los expedientes de los cuales era responsable.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Se le atribuye a **Javier Ricardo Ramos Cruz**, en el cargo de Abogado en Asuntos Judiciales en el PERPG.

La presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil; que establece “Las demás que señale la Ley”; concordada con el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que ha dispuesto que; el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública constituyen faltas administrativas disciplinarias, siendo la misma la presunta transgresión al deber de responsabilidad, establecido en el numeral 6. del Artículo 7° de la LCEFP; el mismo que establece: (...). **6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...); las mismas que motivan la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario pasible de sanción, asimismo entre la normativa vulnerada se detalla las mismas a continuación:**

Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG” aprobada mediante Resolución Presidencial N° 006-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de fecha 27 de mayo del 2013.

**“CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
(...)**



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)

ABOGADO DE ASUNTOS JUDICIALES

Artículo 32° El abogado de Asuntos Judiciales coordinará directamente con la Procuraduría Regional de Moquegua y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, tiene las siguientes funciones:

a) Encargado de la defensa legal y de los procesos judiciales que se tramiten en contra del PERPG.

(...)

d) Prestar Asesoramiento especializado en asuntos de su competencia.

(...)

h) Otras funciones que le pueda asignar el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

(...)"

Plan de Trabajo Saneamiento Físico Legal del Embalse Pasto Grande, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 113-2019-GG-PERPG/GR.MOQ aprobado el 26 de junio de 2019.

"

V.METAS

5.1 La inscripción en el Registro de Predios, los inmuebles materia de Saneamiento Físico Legal.

5.2 Publicitar de derechos inscritos

VI.OBJETIVOS

6.1 Objetivo General

Realizar el Saneamiento Físico Legal de las áreas que corresponden al embalse de Pasto Grande.

6.2 Objetivo Específico

Diagnóstico la formalización de las áreas que corresponde al embalse Pasto Grande.

(...)"

MEDIOS PROBATORIOS:

Informe N° 0340-2020/OAJ/PERPG y anexos, proveído para su atención y acciones pertinentes a la Secretaría Técnica el 13 de julio de 2020 por el Jefe de la Oficina de Administración, en el que se realizó una absolución del Informe N° 056-2020-EECA-RPT/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ.

Informe N° 0340-2020/OAJ/PERPG y anexos, proveído para su atención y acciones pertinentes a la Secretaría Técnica el 13 de julio de 2020 por el Jefe de la Oficina de Administración, en el que se realizó una absolución del Informe N° 056-2020-EECA-RPT/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ.

Resolución de Gerencia General N° 113-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de 26 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó el "Plan de Trabajo Saneamiento físico legal del embalse Pasto Grande"

"Plan de Trabajo Saneamiento físico legal del embalse Pasto Grande".

Memorándum N° 102-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de 26 de julio de 2021y anexos, mediante el cual la Especialista en Personal remite los informes Escalafonario de los servidores Elvis Edmundo Coronel Arce, Edgar Flores Ortega, Wilfredo Martín Zapata



Zeballos, Javier Ricardo Ramos Cruz y Juan Rodrigo Miranda Gutiérrez, los mismos que se sustentan en contratos y documentos de designación.

Memorándum N° 127-2021-OPP-PERPG/GR.MOQ y anexos, que establece el número de meta presupuestal asignadas y el gasto ejecutado durante los años 2019 y 2020.

Informe N° 01-2019-ABG-JRMG/PTSFLEPG/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ de 11 de julio de 2019, mediante el cual se solicitó, información sobre los procesos judiciales respecto a los convenios suscritos con el Grupo Campesino Vilakollo N° 14, hoy Comunidad Campesina Pasto Grande y el Proyecto Especial Regional Pasto Grande. (en adelante "solicitud de información")

Informe N° 003-2019-EECA-RPT/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ y Memorándum N° 386-2019-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, mediante los cuales se tramita la solicitud información al Jefe de Asesoría Jurídica y es derivada al Abogado de Asuntos Judiciales

Informe N° 150-2019/JRRC-ABG/OAJ-PERPG/GRM, mediante el cual el Abogado de Asuntos Judiciales cumple con atender la solicitud de información precisando el Exp. N° 020-2012-0-2105-JM-CI-01 sobre indemnización por daños y perjuicios y el Exp. N° 0107-2012-0-2801-JM-CI-01 sobre Oposición a la inmatriculación registral de predios, los mismos que debieron ser evaluados al comunicar una oposición.

Acta Final de Transferencia de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Pasto Grande – Moquegua.

Memorándum N° 239-2019-OAJ/PERPG/GRM.MOQ, mediante el cual se eleva a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola el Informe N° 150-2019/JRRC-ABG/OAJ-PERPG/GRM.

Informe N° 056-2020-EECA-RPT/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ mediante el cual el Responsable del plan informó al Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola la imposibilidad de continuar con los tramites de los expedientes de Anotación Preventiva de Inmatriculación.

Informe N° 038-2020-EFO-SE-GEPRODA/PERPG/GR.MOQ mediante el cual el Inspector del Plan informó al Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola la imposibilidad de saneamiento legal, detalla como fechas de presentación son desde noviembre de 2019 hasta marzo del 2020, la misma que está relacionada a la presentación para la calificación y respectiva inscripción de anotación preventiva pese que conforme el Plan de Trabajo, solo se tenía el plazo desde el cuarto al sexto mes de ejecución.

Informe N° 298-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, el mismo quien mediante Proveído S/N fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual se comunica la imposibilidad de saneamiento advertida.

Informe N° 0340-2020/OAJ/PERPG mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizó una absolución del Informe N° 056-2020-EECA-RPT/GEPRODA/PERPG/GR.MOQ.

Diagnóstico Físico Legal del embalse Pasto Grande, que contiene las acciones y evaluaciones realizadas en relación al Plan de Trabajo.

SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Mediante **Constancia de Notificación de fecha 29 de setiembre del 2021** se notificó al Servidor investigado la **carta N° 01-2021-OI-PAD/OAJ-PERPG/GR.MOQ**, del cual se



desprende lo siguiente: "Con el presente documento, se **INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** en contra de la Servidora **JAVIER RICARDO RAMOS CRUZ**, quien se desempeña en el cargo de Abogado De Asuntos Judiciales, por la Presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 Artículo 85 literal q) "Las demás que señale la Ley".

Y que, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que el Servidor Javier Ricardo Ramos Cruz, **NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR SUS DESCARGOS**, ante el Órgano Instructor Oficina de Asesoría Jurídica – PERPG.

PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:

En vista que el Servidor **JAVIER RICARDO RAMOS CRUZ**, no presento descargos, no amerita pronunciamiento sobre este extremo, mas solo lo existente en los párrafos precedentes.

Debe observarse, lo establecido en el Artículo 87° LSC N° 30057 "Determinación de la Sanción a las Faltas". Esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor". Por tanto, una decisión razonable en estos casos supone, cuando menos:

a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.

b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso.

c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.

INFORME ORAL

Mediante Carta N° 34-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ, de fecha 22 de setiembre del 2022 se le remitió copia del Informe Final N° 03-2022-OI-PAD-OAJ/PERPG/GR.MOQ, asimismo se le informo al Servidor **JAVIER RICARDO RAMOS**, que, de considerar necesario para su defensa, podía presentar una solicitud por escrito ante la Oficina de Personal (Órgano Sancionador), dentro del plazo de 03 días hábiles de recepcionada la carta, la solicitud para que se lleve a cabo el Informe Oral.

Y QUE, DE LA REVISION DE LOS ACTUADOS SE TIENE QUE EL SERVIDOR **JAVIER RICARDO RAMOS CRUZ**, **NO SOLICITO INFORME ORAL**, En tal sentido, el Organo Sancionador, no podría emitir pronunciamiento, respecto al Informe Oral, puesto que el Servidor no lo solicito.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, este Órgano Sancionador, para la determinación de la sanción aplicable, analiza los



criterios establecidos en el Informe del Órgano Instructor, Informe N° 03-2022-OI-PAD-OAJ-PERPG/GR.MOQ, en concordancia con los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones que se detallan a continuación:

N°	CONDICIONES	DETALLE
1	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.	Incumplir con remitir la información solicitada Informe N° 298-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, por cuanto no detallo la existencia del Expediente N° 01405-2011-0-2801-JM-CI-01, por lo que no actuó con responsabilidad para remitir la totalidad de la información para la adopción de decisiones en el Plan de Trabajo, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública.
2	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se aprecia
3	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	No se aprecia
4	Las circunstancias en que se comete la infracción.	No se evidencia
5	La concurrencia de varias faltas.	No se evidencia
6	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se evidencia
7	La reincidencia de la comisión de la falta	No se evidencia
8	La continuidad en la comisión de la falta.	No se evidencia
9	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia



Por tanto; se ha cumplido con el Artículo 91° LSC N° 30057 con respecto a la sanción disciplinaria ya que esta presunta falta disciplinaria está debidamente motivada de modo expresa y clara, identificando la relación entre los hechos y la falta, así como contemplar no solo la naturaleza de la infracción si no también los antecedentes del servidor (si es que registrara antecedentes sobre faltas de carácter disciplinario).

PLAZO PARA IMPUGNAR:

Que, de conformidad con el artículo 95° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Servidor **JAVIER RICARDO RAMOS CRUZ** tiene un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente a efectos de que pueda interponer el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION**, de considerarlo conveniente a sus intereses. Cabe señalar que en merito a la normatividad señalada precedentemente, la interposición del medio impugnatorio señalado con antelación no suspende la ejecución del acto impugnado.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA Y RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO:

Que, el recurso administrativo de apelación que –de ser el caso- interponga el servidor sancionado, deberá ser dirigido a este Órgano Sancionador (Oficina de Personal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande), ello en merito a lo establecido en los artículos 117º, 118º y 119º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efecto de elevar lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda, siendo que la autoridad competente para conocer y resolver el mencionado recurso en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, ello en concordancia con el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil;

Por consiguiente, en uso de las atribuciones para sancionar conferidas por el artículo 92º de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y artículo 93º de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, en concordancia con el literal h) del artículo 51º del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por un periodo de sesenta (60) días a **JAVIER RICARDO RAMOS CRUZ**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116º del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo a **JAVIER RICARDO RAMOS CRUZ**, en la dirección domiciliaria que obran en el Expediente PAD N° 020-2020-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, que custodia la Secretaria Técnica del PAD-PERPG.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Área de Personal, una vez consentido el acto sancionador, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTICULO CUARTO. - REMÍTASE copia de la presente resolución al Área de Personal para el registro en el legajo personal, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Administración proceda a la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

MGR. ABG. JUAN LUIS MORON PINTO
Especialista (a) Área de Personal